

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, A QUIEN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COBAEH"

REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RUBÉN LÓPEZ VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA FIMUBAC, S.A. DE C.V. SOFOM, E.N.R., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "FIMUBAC" REPRESENTADA EN ESTE ACTO

POR EL ING. ALBERTO ALVO RABINOVITZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL; Y A QUIENES, ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

D ECLARACIONES

1.- Declara "EL COBAEH" a través de su Director General que:

1.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado el 07 de septiembre de 1984 por el Decreto Número 16 de la H. LII -egislatura del Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo y de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado con última reforma el 04 de julio de 2016.

1.2.- Que es un Organismo CUYO objeto es establecer, organizar y administrar centros educativos propios, en los municipios del Estado, impartir e impulsar la educación correspondiente al Bachillerato General, en cualquiera de las modalidades de educación que resulten necesarias.

1.3.- Que se encuentra representado por el Lic. Rubén López Valdez, en su carácter de Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, de conformidad con nombramiento expedido por el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de fecha 01 de octubre de 2022, con fundamento en las Fracciones I y XV del artículo 17 de la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.

1.4.- Para efectos de este instrumento, señala como domicilio legal y fiscal el establecido en Circuit EX Hacienda de la Concepción, lote 17, San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Estado d Hidalgo, C.P. 421 60.

1.5.- su Registro Federal de Contribuyentes es el CBE840902MQ5.

11. Declara "FIMUBAC", por conducto de su Apoderado Legal:

11.1 Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, de acuerdo a la Escritura Pública 20,606, de fecha 06 de mayo de 2008, pasada ante la fe del Notario Número 1 60, Lic. Guadalupe Guerrero Guerrero, con ejercicio en el Distrito Federal.

11.2 Que dentro de su objeto social está la realización habitual y profesional de operaciones de otorgamiento de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero bajo el carácter de acreditante, arrendador y factorante con todo tipo de personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, públicas, privadas y sociales.

Cæa-1



11.3 Que su Apoderado legal, el C. Alberto Alvo Rabinovitz, cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este convenio de conformidad con la escritura pública No. 193,822 volumen 6,569 de fecha 22 de febrero de 2022 bajo la fe del Lic. Xavier Ibáñez Veramendi, Notario Público No. 3 de la Ciudad de Tijuana, Baja California.

11.4 Que señala para efectos del presente Convenio, como su domicilio legal el ubicado en Avenida Paseo de los Héroes, No. 1 0051-103-B, Zona Urbana Río Tijuana, en la ciudad de Tijuana, Baja California, México, C.P. 22010.

11.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes es FIM0805061MA.

III. DE "LAS PARTES"

III. I Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que comparecen y su capacidad legal para celebrar el presente convenio.

111.2 Que están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su voluntad de suscribir el

presente convenio y sujetar sus compromisos al tenor de las siguientes:

CLÁ U S U LAS

PRIMERA. - El objeto de este Convenio consiste en que "FIMUBAC", ofrezca y otorgue a los Trabajadores de "EL COBAEH" créditos, reestructuras, refinanciamientos, compras de deuda, o cualesquiera otro conforme a su objeto social.

SEGUNDA. - "LAS PARTES" establecerán la forma y término en que facilitarán a los trabajadores de "EL COBAEH" la adquisición de préstamos personales, lo anterior será liquidado mediante pago en abonos quincenales, que serán retenidos por "EL COBAEH" al salario que devengan los trabajadores de conformidad con el mandato de pago irrevocable que suscriba cada uno de ellos para tal efecto, por lo que el monto máximo a descontar por nómina será del 30% del sueldo neto quincenal de cada trabajador, de conformidad con lo descrito en el Artículo 110, Fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.

Para el caso de que una persona trabajadora de "EL COBAEH" decida finiquitar su adeudo antes del término contratado, por así convenir a sus intereses, "FIMUBAC" se compromete a entregar su Carta Liquidación de Crédito en un máximo de 72 horas a partir de la solicitud presentada por la persona interesada, considerando en la carta liquidación el adeudo que por saldos insolutos sea procedente, tomando en cuenta los pagos que en tránsito existan, en función de los informes de retenciones que remite "EL COBAEH".

TERCERA.- "EL COBAEH" permitirá el acceso a las instalaciones, donde estén asignados los trabajadores, a los agentes encargados de proporcionar información referente al servicio, con el fin de hacer posible la contratación de los préstamos personales referidos en el presente convenio, lo anterior mediante calendario que será propuesto por "FIMUBAC" a la Dirección de



Administración de "EL COBAEH" con por lo menos 15 días previos a la fecha en la que se tenga contemplada la visita, una vez reciban visto bueno de la Dirección de Administración sobre el calendario de visitas, los agentes deberán presentar para su ingreso a los Centros Educativos, carta de aceptación, identificación de la

Institución que representan, registro de su ingreso y egreso en el medio que sea indicado en cada espacio, no intervenir en las labores académicas y/o administrativas de cada Servidor Público, absteniéndose de interactuar con el alumnado de "EL COBAEH", instalándose en el área que el superior jerárquico asignado al Centro de Educativo o Dirección General le señale.

CUARTA. - "LAS PARTES" manifiestan que todas las bases, términos y condiciones para los ro O trabajadores de "EL COBAEH" que hayan manifestado su voluntad para contratar con

LL C "FIMUBAC", quedan formalmente establecidos en la solicitud que firmará cada trabajador de manera individual.

QUINTA. - "EL COBAEH" realizará los descuentos hechos al trabajador y serán entregados dentro de los primeros 30 (treinta) días siguientes a la fecha en la que el trabajador haya recibido su salario, mediante depósito a la cuenta que "FIMUBAC" designa a continuación:

- t - "LAS PARTES" acuerdan que, para efecto de la clave de descuento correspondiente se denominará "FIMUBAC", con el objeto de llevar a cabo las retenciones que previamente haya
Érealizado al trabajador que contrató algún préstamo personal, de acuerdo con la orden de descuento que el trabajador previamente haya otorgado para cubrir su adquisición.

SÉPTIMA. - "LAS PARTES" convienen que "EL COBAEH" no adquiere obligación alguna respecto de los compromisos derivados de la contratación del servicio materia de este convenio, ni d los contratos de crédito que se celebren para ello, ni de ninguna otra índole, por lo que " COBAEH" no es aval, ni deudor solidario de los trabajadores que voluntariamente contraten un crédito con "FIMUBAC".

OCTAVA. - Cualquier modificación a los términos y condiciones originalmente pactadas en este convenio, tendrá que hacerse por escrito y de común acuerdo entre "LAS PARTES", integrándola al presente instrumento jurídico como anexo del mismo.

NOVENA. - "LAS PARTES" manifiestan que el otorgamiento del presente convenio no crea vínculo laboral entre sí, tampoco con las u personas que por cualquier causa llegaran a utilizar para dar cumplimiento al presente.



SU

I EDUCACIÓN <YFIMUBAC

DÉCIMA. - El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y mantendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, "LAS PARTES" podrán acordar la renovación por el periodo que mutuamente se acuerde mediante la firma de un nuevo convenio.

DÉCIMA PRIMERA. El presente instrumento se podrá dar por terminado en cualquier momento por alguna de "LAS PARTES", para lo cual se emitirá un previo aviso por escrito a la otra, en un plazo de 15 (quince) días naturales de anticipación, sin perjuicio de lo anterior, las retenciones

se seguirán aplicando a los salarios de los trabajadores acreditados, derivadas de los contratos celebrados con anterioridad a la fecha de terminación de que se trate, y serán liquidados a "FIMUBAC" por "EL COBAEH", indistintamente de las partes que representen legalmente a "LAS PARTES" en los términos del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. - Una vez concluida la vigencia de los contratos celebrados entre "FIMUBAC" y los trabajadores de "EL COBAEH", "FIMUBAC" no podrá renovar u ofrecer otro servicio si no se encuentra vigente un Convenio de Colaboración.

En el caso de firma de un nuevo Contrato entre "FIMUBAC" y un trabajador, sin estar vigente Convenio de Colaboración, "EL COBAEH" no se obliga a realizar las retenciones a los salarios de los trabajadores y mucho menos los depósitos que pudieran derivarse de estas retenciones.

DÉCIMA TERCERA. - Podrán ser causas de invalidez del presente convenio las previstas por el Artículo 1 779 del Código Civil para el Estado de Hidalgo (por incapacidad legal de las partes o de una de ellas, por vicios del consentimiento; porque su objeto, o su motivo o fin sea ilícito; porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece).


DÉCIMA CUARTA. • Una vez concluida la vigencia del presente Ccnvenio o en caso de ser terminado por cualquier motivo, "FIMUBAC" preparara una relación de los créditos vigentes en ese momento, para determinar la última fecha de vencimiento de los mismos, para lo cual "EL COBAEH" se compromete con "FIMUBAC" a ejecutar los mandatos de pago irrevocables emitidos por los trabajadores y a continuar realizando los descuentos a éstos y a favor de "FIMUBAC" hasta la liquidación en su totalidad de los créditos otorgados a los trabajadores durante la vigencia del el Convenio, así mismo, "EL COBAEH" se compromete a realizar las entregas correspondientes de conformidad con los tiempos y forma establecidos en este Convenio, a favor de la "FIMUBAC" de todos los descuentos que realice a los trabajadores con motivo de presente Convenio. (7)

DÉCIMA QUINTA. - "FIMUBAC", se obliga a proporcionar sus servicios bajo las más estrictas reglas de confidencialidad y secreto, en

este sentido, cualquier información o documentación que "FIMUBAC" conserve como parte de sus archivos a la conclusión de los servicios pasará a ser propiedad de "EL COBAEH". Así mismo, "FIMUBAC", se obliga a no divulgar los informes, datos y resultados obtenidos de los servicios prestados.

En adición, "FIMUBAC", se obliga a proteger los datos personales de los trabajadores de "EL COBAEH", y generar el aviso de privacidad correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. - "LAS PARTES" manifiestan que no existe interés

personal, familiar o de negocios  ni parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, que los una, y que se vean imposibilitados para la celebración de la presente base; asimismo, establecen que tampoco son parientes civiles, ni existe beneficio para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades derivado de la prestación de servicios.

DÉCIMA SÉPTIMA. - "LAS PARTES" manifiestan, que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que, para los casos de presentarse alguna controversia respecto a su

Cœ^aa-1 | EDUCACIÓN <YFIMUBAC



interpretación, cumplimiento o ejecución, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el cuerpo del mismo, será resuelta de común acuerdo.

DECIMA OCTAVA. "LAS PARTES" acuerdan someterse a los Tribunales de Pachuca de Soto, en el Estado de Hidalgo; para resolver cualquier controversia relacionada con el presente convenio que no pueda ser resuelta de común acuerdo, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponder.

DÉCIMA NOVENA - "LAS PARTES" acuerdan que a la firma de este Convenio de Colaboración se dejará sin efecto alguno cualquier documento signado con anterioridad que tenga el mismo objeto o fin, dejando únicamente vigente el presente instrumento legal, sujetándose exclusivamente a los derechos y obligaciones que lo integran.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman y ratifican por

<YFIMUBAC

duplicado, en circuito Ex Hacienda de la Concepción, lote 17, San Juan TilcJautla, San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, a los 01 (uno) día del mes de julio del año 2024 (dos mil veinticuatro).

POR "ELCOBA*" "

POR "FIMUBAC"



RUBÉN LÓPEZ VALDEZ
DIRECTOR GENERAL

ESTEFANIA AGUILAR CASTRO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ALBERTO ALVO RABINOVITZ
APODERADO LEGAL